

ENMIENDAS DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE BARCELONA
AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE
PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN
SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

-SEPTIEMBRE DE 2006-

COL·LEGI OFICIAL
INFERMERIA
DE BARCELONA



El presente documento recoge las aportaciones articuladas en forma de enmienda del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona (COIB) al Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

El documento se estructura en dos bloques diferenciados, el primero contiene enmiendas de carácter esencial al texto del Proyecto, dado el enfoque que la presente Ley pretende respecto a la promoción de la autonomía, las cuales se considera que enriquecerían, de ser incorporadas, la propuesta remitida por el Gobierno a las Cortes; y un segundo bloque donde se destacan aquellos aspectos indispensables a tener en cuenta en relación a la prestación de cuidados y formación correspondiente de los mismos.

PRIMER BLOQUE: ENMIENDAS ESENCIALES

El primer bloque se distribuye en dos apartados. Un primero, dónde de manera resumida se agrupa las aportaciones a la Ley de manera conceptual y terminológica. Y una segunda donde se detalla en el texto de la Ley, la inclusión de las mismas.

RESUMEN DE ENMIENDAS ESENCIALES:

I. Modificación de los términos "situación de dependencia" por "situación de pérdida de autonomía o dependencia" o "situación de pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia", según proceda. Dicha modificación hará factible el desarrollo de la propuesta Ley en términos de promoción, dado que una persona puede presentar una pérdida parcial de autonomía y puede ser preciso poner a su disposición aquellos mecanismos preventivos para evitar el incremento de grado de la misma.

La propuesta de modificación es aplicable en:

Exposición de motivos; Art. 1 punto 2; Art. 2 puntos: 4 y 5; Art. 3 puntos: b, c, d, e, f y h; Art. 4 puntos: definición del artículo, 1, 2.b, 2.c, 3 y 4; Art. 5 punto: 1.a; Art. 6 punto 1; Art.8 punto 2.i; Art. 11 punto 1a y 1.b; Art. 21; Art. 23; Art. 24 puntos: 1 y 2; Art. 25 punto 1; Art. 26 punto 1; Art. 27 punto 1; Art. 28 definición del artículo, puntos: 2 y 4; Art. 30 punto 1; Art. 34 puntos: 1 y 3d; Art. 35 punto 2; Art. 42 puntos: f y g; Art. 43 punto 2 y 3c; Disposición adicional séptima punto 1 y décima punto 1.

II. Inclusión de los términos “permanente o transitorio” para enfatizar el aspecto cambiante de la situación de dependencia según grado de autonomía de la persona y de su proceso de adaptación y desarrollo de su máximo potencial.

La propuesta de modificación es aplicable en: Art. 2 punto 2

III. Inclusión del término “promoción” como objetivo específico de prestación e intervención de la presente Ley y concretamente por lo referente al potencial a desarrollar en los aspectos de la autonomía personal y familiar.

La propuesta de modificación es aplicable en:

Art. 3 punto g; Art. 4 punto b; Art. 7; Art. 11 punto 1.a; Art.12; Art. 13 punto a; Art. 14 Definición del artículo, puntos: 1 y 3; Art. 15 punto 1.a (de nueva incorporación); Art. 16 puntos: 3 y4; Art. 18 punto 2 y 4; Art. 21 Definición del artículo; Art. 37 punto 3.

IV. Inclusión del término “prevención” como objetivo específico de prestaciones e intervenciones en la presente Ley, y concretamente como medida a la anticipación de la evolución de los distintos grados de dependencia establecidos.

La propuesta de modificación es aplicable en:

Exposición de motivos punto 3; Art.1 punto 1; Art. 6 punto 1; Art. 9 punto 1; Art. 11 punto 1.a; Art. 14 punto 3; Art. 15 punto 1; Art. 16 puntos: 1 y 3.

V. Inclusión del término “riesgo” como indicador de medidas de prevención y promoción promovidas por la Ley.

La propuesta de modificación es aplicable en: Art. 1 punto 2; Art. 3 punto d; Art. 21.

VI. Inclusión del término “cuidado” como la denominación a la prestación específica ofertada. También como calificativo de profesionales, centros o ámbitos de actuación de la presente Ley que ofertan dicha atención; así como especificación de aquellos que están cualificados y acreditados para la prestación de atención y formación a los cuidadores.

La propuesta de modificación es aplicable en:

Exposición de motivos, Art. 4 punto 4; Art. 11 punto 1.c; Art. 15 punto 1; Art. 18 punto 4; Art. 19; Art. 23; Art. 24 punto 1 y 4; Art. 25; Art. 27 punto 3 y 4; Art. 29; Art. 34 punto 3; Art. 37 punto 2; Art. 42 punto e; Art. 44 punto 1; Disposición adicional décima punto 2; Disposición final punto 2.

VII. Modificación de la denominación “Sistema Nacional de Dependencia” por “Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia”, ésta permite visualizar el enfoque de promoción y prevención de la autonomía y evolución del grado de dependencia frente al mero trato de la dependencia establecida.

La propuesta de modificación es aplicable en:

Exposición de motivos punto 3; Art. 1 punto 1; Art. 3 punto a y i; Título I; Art. 6 punto 1 y 3; Art. 8 punto 1; Art. 9 punto 1; Art. 10 puntos: 1 y 3; Art. 11 punto 1; Capítulo II: definición del capítulo; Art. 16: Definición del artículo, punto 1; Art. 18 puntos: 2 y 4; Art. 19; Art. 20; Art. 21; Art. 27 punto 2; Art. 33 punto 3; Art. 34 Definición del Artículo, puntos: 1 y 2; Art. 35 puntos: 1 y 3; Art. 37 punto 1; Art. 38 puntos: 1 y 3; Art. 39: Definición, punto 1; Disposición adicionales: duodécima; décimotercera puntos: 1 y 3, décimocuarta y décimoquinta; Disposición final primera punto 3, segunda, tercera, cuarta y quinta.

VIII. Inclusión de los términos “intelectual” y “social” como aspectos que están integrados en los conceptos de autonomía y no dependencia, conjuntamente a los aspectos físicos o mentales (psíquicos) ya descritos en la presente Ley.

La propuesta de modificación es aplicable en:

Art. 2 Definición de dependencia; Art. 24 punto 1; Art. 42 punto h.

IX. Inclusión del término “independiente” como el máximo potencial esperado en la capacidad para el aprovechamiento de recursos, servicios y prestaciones de promoción de la autonomía y prevención y atención a situaciones de dependencia de la presente Ley.

La propuesta de modificación es aplicable en: Art.13 punto a.

X. Redefinición del concepto “Autonomía” como: La capacidad percibida de controlar, afrontar y tomar decisiones personales acerca de como orientar y desarrollar la vida de acuerdo con los valores y preferencias propias.

La propuesta de modificación es aplicable en: Art.2 punto 1

XI. Redefinición del concepto “Actividades de la Vida Diaria” como: las tareas, tanto básicas como instrumentales, acordes con su edad y grupo de pertenencia, que desarrolla la persona y que le permiten desenvolverse, atendiendo a sus necesidades, según su nivel de autonomía e independencia, y participar en su medio social. Entre estas actividades están el cuidado personal y de la propia salud, las tareas domésticas básicas, la movilidad esencial en su entorno habitual, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes, la autoprotección, la autodirección y el gobierno de sí, participar en el medio social y relacionarse con los semejantes.

La propuesta de modificación es aplicable en: Art. 2 Definiciones

XII. Redefinición del concepto “Cuidados Profesionales” y la regulación de la formación y acreditación de los cuidados:

- Cuidados profesionales: los prestados por profesionales con formación específica y acreditada en cuidados, a través de institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o de forma autónoma entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de pérdida de autonomía o situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

La propuesta de modificación es aplicable en: Art. 2 Definiciones

- Cuando la prestación ofertada sean cuidados, la formación y acreditación será regulada por profesionales del cuidado con formación universitaria.
- Los poderes públicos promoverán los planes de formación para profesionales y cuidadores orientados a proporcionar cuidados de prevención y de reducción de los factores de riesgo de pérdida de autonomía, valoración de las necesidades globales de las personas y sus cuidadores familiares, rehabilitación, reeducación o cuidados para compensar o suplir la pérdida de autonomía, facilitación del desarrollo de las capacidades individuales conservadas o potenciales, la toma de decisiones y el control de la propia vida, adecuación del entorno físico a los requerimientos de la persona con pérdida de autonomía, asegurar el confort físico y mental, desarrollar programas educativos para mejorar los conocimientos, actitudes y habilidades en el manejo de situaciones que comportan una pérdida de autonomía y promoviendo comportamientos generadores de salud y de autonomía dirigidos a grupos de riesgo específicos y a sus familias.
- Los poderes públicos promoverán acciones de formación para profesionales con la finalidad de desarrollar competencias para la cooperación intersectorial.

La propuesta de modificación es aplicable en: Art. 36.

XIII. Inclusión del término “organizaciones profesionales” como instituciones formalmente reconocidas del ámbito científico y corporativo integrantes de las comisiones y comités consultivos de la presente Ley.

La propuesta de modificación es aplicable en: Art. 39 punto 1, 3 y 4.

INCORPORACIÓN DE LAS ENMIENDAS AL TEXTO LEGISLATIVO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De forma integral se recomienda la sustitución en todos los puntos, de los presentes términos:

Actual: ...situación de dependencia...

Se Propone: situación de pérdida de autonomía o dependencia

Actual: ...problemas de dependencia...

Se Propone: problemas de pérdida de autonomía o dependencia

Actual:

3. La presente Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema Nacional de Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

Se Propone:

3. La presente Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de prevención y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

Actual:

4. (...,...) El título II regula las medidas para asegurar la calidad y la eficacia del Sistema, con elaboración de planes de calidad y sistemas de evaluación, y con especial atención a la formación y cualificación de profesionales y cuidadores. (...,...)

Se Propone:

4. (...,...) El título II regula las medidas para asegurar la calidad y la eficacia del Sistema, con elaboración de planes de calidad y sistemas de evaluación, y con especial atención a la formación y cualificación de profesionales del cuidado y cuidadores. (...,...)

Artículo 1. Objeto de la Ley

Actual:

1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que la misma establece, mediante la creación de un Sistema Nacional de Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio nacional.

Se propone:

1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen el derecho a la promoción de la autonomía personal y prevención y atención a las personas en situación de dependencia, que la misma establece, mediante la creación de un Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio nacional.

Actual:

2. El Sistema Nacional de Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General y las Comunidades Autónomas que contemplará medidas en todas áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

Se propone:

2. El Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General y las Comunidades Autónomas que contemplará medidas en todas áreas que afectan a las personas en con riesgo o pérdida de autonomía o situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

Artículo 2. Definiciones

Actual:

1. Autonomía: la capacidad percibida de controlar, afrontar y tomar decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias.

Se propone:

1. La capacidad percibida de controlar, afrontar y tomar decisiones personales acerca de cómo orientar y desarrollar la vida de acuerdo con los valores y preferencias propias.

Actual:

2. Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria.

Se propone:

2. Dependencia: el estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones de ausencia, pérdida o deterioro de su autonomía física, psíquica, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria.

Actual:

3. Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Se propone:

3. Actividades Básicas de la Vida Diaria (AVD): las tareas, tanto básicas como instrumentales, acordes con su edad y grupo de pertenencia, que desarrolla la persona y que le permiten desenvolverse, atendiendo a sus necesidades, según su nivel de autonomía e independencia, y participar en su medio social. Entre estas actividades están el cuidado personal y de la propia salud, las tareas domésticas básicas, la movilidad esencial en su entorno habitual, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes, la autoprotección, la autodirección y el gobierno de sí, participar en el medio social y relacionarse con los semejantes.

Actual:

4. Cuidados familiares: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Se propone:

4. Cuidados familiares: la atención prestada a personas en situación de pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Actual:

5. Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

Se propone:

5. Cuidados profesionales: los prestados por profesionales con formación específica y acreditada en cuidados, a través de institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o de forma autónoma entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de pérdida de autonomía o situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

Artículo 3. Principios de la Ley

Actual:

a) El carácter público de las prestaciones del Sistema Nacional de Dependencia

Se propone:

a) El carácter público de las prestaciones del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia

Actual:

b) La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.

Se propone:

b) La universalidad en el acceso de todas las personas con pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.

Actual:

c) La atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada.

Se propone:

c) La atención a las personas con pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia de forma integral e integrada.

Actual:

d) El establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental.

Se propone:

d) El establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, de detección precoz de las personas con riesgo de pérdida de autonomía, cuidados, rehabilitación, estímulo físico, psíquico, intelectual y social.

Actual:

e) La promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.

Se propone:

e) La promoción de las condiciones precisas para que las personas con pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de independencia posible.

Actual:

f) La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Se propone:

f) La permanencia de las personas con pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Actual:

g) La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a la dependencia

Se propone:

g) La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a la promoción de la autonomía y atención a las situaciones de dependencia

Actual:

h) La participación de las personas en situación de dependencia y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en esta Ley

Se propone:

h) La participación de las personas en situación de pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en esta Ley

Actual:

i) La colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Dependencia que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas y las aplicables a las Entidades Locales

Se propone:

i) La colaboración de los servicios sociales, sanitarios y de cuidados en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas y las aplicables a las Entidades Locales

Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia

Actual:

Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia

Se propone:

Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas con pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia

Actual:

1. Las personas en situación de dependencia tendrán derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma.

Se propone:

1. Las personas con pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia tendrán derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma.

Actual:

2. Asimismo, las personas en situación de dependencia disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes:

Se propone:

2. Asimismo, las personas con pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes:

Actual:

b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia

Se propone:

b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la promoción y atención de la pérdida parcial o total de la autonomía y de situaciones de dependencia.

Actual:

c) A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización de la persona en situación de dependencia o quien la represente.

Se propone:

c) A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización de la persona con pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia o quien la represente.

Actual:

3. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para fomentar el respeto de los derechos enumerados en el párrafo anterior, sin más limitaciones en su ejercicio que las directamente derivadas de la falta de capacidad de obrar que determina su situación de dependencia.

Se propone:

3. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para fomentar el respeto de los derechos enumerados en el párrafo anterior, sin más limitaciones en su ejercicio que las directamente derivadas de la falta de capacidad de obrar que determina su situación de pérdida total o parcial de la autonomía o su situación de dependencia.

Actual:

4. Las personas en situación de dependencia y, en su caso, familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las Administraciones competentes, para la valoración de su grado y nivel de dependencia; a comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban, y a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; o a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente.

Se propone:

4. Las personas en situación de pérdida total o parcial de la autonomía o su situación de dependencia y, en su caso, familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia y cuidados, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las Administraciones competentes, para la valoración de su grado y nivel de dependencia; a comunicar todo tipo de ayudas y cuidados personalizados que reciban, y a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; o a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Titulares de derecho

Actual:

a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.

Se propone:

a) Encontrarse en situación de pérdida de autonomía o dependencia en alguno de los grados establecidos.

TITULO I
EL SISTEMA NACIONAL DE DEPENDENCIA
CAPITULO I
CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

Actual:

EL SISTEMA NACIONAL DE DEPENDENCIA

Se propone:

SISTEMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA

Artículo 6. Finalidad del Sistema

Actual:

1. El Sistema Nacional de Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Se propone:

1. El Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la prevención, atención y protección a las personas en situación de pérdida de autonomía o dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Actual:

3. La integración en el Sistema Nacional de Dependencia de los centros y servicios a que se refiere este artículo no supondrá alteración alguna en el régimen jurídico de su titularidad, administración, gestión y dependencia orgánica.

Se propone:

3. La integración en el Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia de los centros y servicios a que se refiere este artículo no supondrá alteración alguna en el régimen jurídico de su titularidad, administración, gestión y dependencia orgánica.

Artículo 7. Niveles de protección del Sistema

Actual:

La protección de la situación de dependencia por parte del Sistema Nacional se prestará en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con los siguientes niveles (.....)

Se propone:

La protección de la promoción de la autonomía personal y atención a situaciones de dependencia por parte del Sistema Nacional se prestará en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con los siguientes niveles (.....)

Artículo 8. El Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia

Actual:

1. Se crea el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema. El Consejo estará constituido por el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que lo presidirá, y por un representante de cada una de la Comunidades Autónomas, recayendo dicha representación en el miembro del Consejo de Gobierno respectivo que tenga a su cargo las competencias en la materia. Integrarán igualmente el Consejo un número de representantes de los diferentes Departamentos ministeriales igual al de representantes autonómicos.

Se propone:

1. Se crea el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema. El Consejo estará constituido por el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que lo presidirá, y por un representante de cada una de la Comunidades Autónomas, recayendo dicha representación en el miembro del Consejo de Gobierno respectivo que tenga a su cargo las competencias en la materia. Integrarán igualmente el Consejo un número de representantes de los diferentes Departamentos ministeriales igual al de representantes autonómicos.

Actual:

i) Establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia.

Se propone:

i) Establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas con pérdida de autonomía o en situación de dependencia.

Artículo 9. Participación de la Administración General del Estado

Actual:

1. El Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia, determinará reglamentariamente el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema según grado y nivel, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

Se propone:

1. El Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia, determinará reglamentariamente el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema según grado y nivel, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y prevención y atención a la situación de dependencia.

Artículo 10. Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Actual:

1. En el seno del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán un Plan de Acción Integral para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, que definirá el marco de la cooperación interadministrativa y que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas.

Se propone:

1. En el seno del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán un Plan de Acción Integral para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, que definirá el marco de la cooperación interadministrativa y que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas.

Actual:

3. En aplicación de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia acordará la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el Catálogo, y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, para su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Se propone:

3. En aplicación de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia acordará la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el Catálogo, y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, para su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Artículo 11. Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema

Actual:

1. Sin perjuicio de las competencias que la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente les atribuyen, en el marco del Sistema Nacional de Dependencia corresponde a las Comunidades Autónomas:

Se propone:

1. Sin perjuicio de las competencias que la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente les atribuyen, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia corresponde a las Comunidades Autónomas:

Actual:

a) Planificar, ordenar, coordinar y dirigir los servicios de atención a las personas en situación de dependencia en el ámbito de su territorio.

Se propone:

a) Planificar, ordenar, coordinar y dirigir los servicios de promoción de la autonomía y prevención y atención a las personas en situación de dependencia en el ámbito de su territorio.

Actual:

b) Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

Se propone:

b) Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y promoción a la pérdida de la autonomía, y la prevención y atención de la situación de dependencia.

Actual:

c) Establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan.

Se propone:

c) Establecer los procedimientos de coordinación intersectorial, social, de salud y de cuidados, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan.

Artículo 12. Participación de las Entidades Locales

Actual:

Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

Se propone:

Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a la promoción de la autonomía y situación de dependencia de las personas, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

CAPITULO II

Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema Nacional de Dependencia

Actual:

Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema Nacional de Dependencia

Se propone:

Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia

SECCIÓN 1ª PRESTACIONES DEL SISTEMA

Artículo 13. Objetivos de las prestaciones de dependencia

Actual:

La atención a las personas en situación de dependencia deberá orientarse a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.

Se propone:

La atención a la promoción de la autonomía o situación de dependencia de las personas deberá orientarse a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Facilitar una existencia independiente en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.

Artículo 14. Prestaciones de dependencia

Actual:

Prestaciones de dependencia

Se propone:

Prestaciones de promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia

Actual:

1. Las prestaciones por dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Se propone:

1. Las prestaciones de promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a prevenir y atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Actual:

3. De no ser posible la atención mediante estos servicios, en los Convenios a que se refiere el artículo 10 se incorporará la prestación económica vinculada establecida en el artículo 17. Esta prestación irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención al que se refiere el artículo 29, debiendo ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

Se propone:

3. De no ser posible la atención mediante estos servicios, en los Convenios a que se refiere el artículo 10 se incorporará la prestación económica vinculada establecida en el artículo 17. Esta prestación irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención al que se refiere el artículo 29, debiendo ser prestado por una entidad o centro acreditado para la promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia.

Artículo 15. El Catálogo de servicios

Actual:

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo

- a) Servicio de Prevención de las situaciones de dependencia.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a domicilio:
 - (i) Atención de las necesidades del hogar.
 - (ii) Cuidados personales.
- d) Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - (i) Centro de Día para mayores.
 - (ii) Centro de Día para menores de 65 años.
 - (iii) Centro de Día de atención especializada.
 - (iv) Centro de Noche.
- e) Servicio de Atención Residencial:
 - (i) Residencia de personas mayores dependientes.
 - (ii) Centro de atención a dependientes con discapacidad psíquica.
 - (iii) Centro de atención a dependientes con discapacidad física.

Se propone:

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales y de cuidados de promoción de la autonomía personal, así como de prevención y atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo

- a) Servicio de Promoción de la autonomía.
- b) Servicio de Prevención de las situaciones de dependencia.
- c) Servicio de Teleasistencia.
- d) Servicio de Ayuda a domicilio:
 - (i) Atención de las necesidades del hogar.
 - (ii) Cuidados personales.
- e) Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - (i) Centro de Día para mayores.
 - (ii) Centro de Día para menores de 65 años.
 - (iii) Centro de Día de atención especializada.
 - (iv) Centro de Noche.
- f) Servicio de Atención Residencial:
 - (i) Residencia de personas mayores dependientes.
 - (ii) Centro de atención a dependientes con discapacidad psíquica.
 - (iii) Centro de atención a dependientes con discapacidad física.

Artículo 16. La red de servicios del Sistema Nacional de Dependencia

Actual:

Artículo 16. La red de servicios del Sistema Nacional de Dependencia

Se propone:

Artículo 16. La red de servicios del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia

Actual:

1. La red de servicios del Sistema Nacional de Dependencia estará formada por los centros y servicios públicos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados.

Se propone:

1. La red de servicios del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia estará formada por los centros y servicios públicos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la prevención, atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados.

Actual:

3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se propone:

3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios de promoción de la autonomía, prevención y atención de las personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Actual:

4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios.

Se propone:

4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos en promoción de la autonomía, prevención y atención a la situación de dependencia de las personas, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios.

SECCIÓN 2ª PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 18. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

Actual:

2. Reglamentariamente, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia, se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado y nivel reconocido a la persona en situación de dependencia y de su capacidad económica.

Se propone:

2. Reglamentariamente, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia, se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado y nivel reconocido a la persona destinataria de la promoción de la autonomía o en situación de dependencia y de su capacidad económica.

Actual:

4. El Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

Se propone:

4. El Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información para la promoción y atención del autocuidado, y medidas para atender los periodos de descanso, a través de profesionales de cuidados y entidades acreditadas.

Artículo 19. Prestación económica de asistencia personalizada

Actual:

La prestación económica de asistencia personalizada tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personalizada, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Reglamentariamente, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia, se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

Se propone:

La prestación económica de asistencia personalizada tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia y cuidados personalizados, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Reglamentariamente, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia, se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

Artículo 20. Cuantía de las prestaciones económicas

Actual:

La cuantía de las prestaciones económicas reguladas en los artículos de esta Sección se acordará por el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto.

Se propone:

La cuantía de las prestaciones económicas reguladas en los artículos de esta Sección se acordará por el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto.

SECCIÓN 3ª SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE ATENCIÓN Y CUIDADO

Artículo 21. Prevención de las situaciones de dependencia

Actual:

Artículo 21. Prevención de las situaciones de dependencia

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos. Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia elaborará un Plan de Prevención de las Situaciones de Dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Se propone:

Artículo 21. Promoción de la autonomía y Prevención de las situaciones de dependencia

Tiene por finalidad promover la autonomía de las personas y prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo de detección precoz de las situaciones de riesgo de pérdida de autonomía, de rehabilitación, reeducación y de cuidados orientados a la educación de las personas con pérdida de autonomía o en situación de dependencia y sus familias para el manejo de las situaciones, así como para aquellos que se ven afectados por procesos de hospitalización complejos. Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia elaborará un Plan de Promoción de la Autonomía y Prevención de las Situaciones de Dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia.

Artículo 23. Servicio de Ayuda a Domicilio

Actual:

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:

Se propone:

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones y cuidados llevados a cabo en el domicilio de las personas en situación de pérdida de autonomía o dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por profesionales del cuidado y entidades o empresas, acreditadas para esta función:

Artículo 24. Servicio de Centro de Día y de Noche

Actual:

1. El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Se propone:

1. El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral (asesoramiento, prevención, cuidados, rehabilitación y reeducación) durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de pérdida de autonomía o dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía física, psíquica, intelectual y social, y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre las necesidades de asesoramiento, prevención, cuidados, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Actual:

2. La tipología de centros incluirá Centros de Día para menores de 65 años, Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen y Centros de Noche, que se adecuarán a las peculiaridades y edades de las personas en situación de dependencia.

Se propone:

2. La tipología de centros incluirá Centros de Día para menores de 65 años, Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen y Centros de Noche, que se adecuarán a las peculiaridades y edades de las personas en situación de pérdida de autonomía o dependencia.

Artículo 25. Servicio de Atención residencial

Actual:

1. El servicio de atención residencial ofrece servicios continuados de cuidado personal y sanitario.

Se propone:

1. El servicio de atención residencial ofrece servicios continuados de cuidado profesional y atención sanitaria a la persona con pérdida de autonomía o situación de dependencia.

CAPITULO III La dependencia y su valoración

Artículo 26. Grados de dependencia

Actual:

La dependencia y su valoración

Se propone:

La Pérdida de Autonomía y Dependencia su valoración

Actual:

1. La situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados:

Se propone:

1. La pérdida de autonomía y situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados:

Artículo 27. Valoración de la situación de dependencia

Actual:

Artículo 27. Valoración de la situación de dependencia

Se propone:

Artículo 27. Valoración de la pérdida de autonomía y situación de dependencia

Actual:

1. Las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir, de acuerdo con el artículo 29.

Se propone:

1. Las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la pérdida de autonomía y situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir, de acuerdo con el artículo 29.

Actual:

2. El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo que se acuerde en el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia para su posterior aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. Dicho baremo tendrá entre sus referentes la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF).

Se propone:

2. El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo que se acuerde en el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia para su posterior aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. Dicho baremo tendrá entre sus referentes la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF).

Actual:

4. La valoración se realizará teniendo en cuenta las ayudas técnicas, órtesis y prótesis prescritas y el entorno en que vive la persona en situación de dependencia.

Se propone:

4. La valoración se realizará teniendo en cuenta las ayudas técnicas, cuidados, órtesis y prótesis prescritas y el entorno en que vive la persona en situación de dependencia.

CAPITULO IV

Reconocimiento del derecho

Artículo 28. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema

Actual:

Artículo 28. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema

Se propone:

Artículo 28. Procedimiento para el reconocimiento de la pérdida de autonomía o situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema

Actual:

2. El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

Se propone:

2. El reconocimiento de la pérdida de autonomía o situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

Actual:

3. La resolución a la que se refiere el apartado anterior incorporará el Programa Individual de Atención, definido en el artículo siguiente, y determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante.

Se propone:

3. La resolución a la que se refiere el apartado anterior incorporará el Programa Individual de Atención, definido en el artículo siguiente, y determinará los servicios, cuidados o prestaciones que corresponden al solicitante.

Actual:

4. En el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia.

Se propone:

4. En el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios, cuidados y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de pérdida de autonomía o dependencia.

Artículo 29. Programa Individual de Atención

Actual:

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes de las Comunidades Autónomas establecerán, con la participación, mediante consulta y opinión, del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen, un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en esta Ley.

Se propone:

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la pérdida de autonomía o situación de dependencia y las prestaciones, cuidados y servicios sociales correspondientes de las Comunidades Autónomas establecerán, con la participación, mediante consulta y opinión, del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen, un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuados a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en esta Ley.

Artículo 30. Revisión del grado o nivel de dependencia y de la prestación reconocida

Actual:

1. El grado o nivel de dependencia será revisable por alguna de las siguientes causas:
 - a) Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.

Se propone:

1. El grado o nivel de dependencia será revisable por alguna de las siguientes causas:
 - a) Mejoría o empeoramiento de la pérdida de autonomía o situación de dependencia.

Artículo 33. La participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones

Actual:

1. Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica.

Se propone:

1. Los beneficiarios de las prestaciones según grado de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica.

Actual:

3. El Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia fijará los criterios para la aplicación de lo previsto en este artículo, que serán desarrollados en los Convenios a que se refiere el artículo 10.

Se propone:

3. El Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia fijará los criterios para la aplicación de lo previsto en este artículo, que serán desarrollados en los Convenios a que se refiere el artículo 10.

TÍTULO II La calidad y eficacia del Sistema Nacional de Dependencia

CAPÍTULO I Medidas para garantizar la calidad del Sistema

Artículo 34. Calidad en el Sistema Nacional de Dependencia

Actual:

La calidad y eficacia del Sistema Nacional de Dependencia

Se propone:

La calidad y eficacia del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia

Actual:

Artículo 34. Calidad en el Sistema Nacional de Dependencia

Se propone:

Artículo 34. Calidad en el Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia

Actual:

1. El Sistema Nacional de Dependencia fomentará la gestión de calidad de la atención a la dependencia con el fin de asegurar la eficacia de las prestaciones.

Se propone:

1. El Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia fomentará la gestión de calidad de la atención a la pérdida de autonomía o dependencia con el fin de asegurar la eficacia de las prestaciones.

Actual:

2. La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas promoverán, en el ámbito del Consejo Territorial, la fijación de criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema Nacional de Dependencia, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado.

Se propone:

2. La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas promoverán, en el ámbito del Consejo Territorial, la fijación de criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado.

Actual:

3. Asimismo, el Consejo Territorial acordará:

- a) Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.
- b) Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.
- c) Guías de buenas prácticas.
- d) Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.

Se propone:

3. Asimismo, el Consejo Territorial acordará:

- a) Criterios de calidad y seguridad para los centros, profesionales del cuidado y servicios.
- b) Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.
- c) Guías de buenas prácticas.
- d) Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas con pérdida de autonomía o dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.

Artículo 35. Calidad en la prestación de los servicios

Actual:

1. Se establecerán estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en la presente Ley, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia.

Se propone:

1. Se establecerán estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en la presente Ley, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia.

Actual:

2. Los centros residenciales para personas en situación de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento y que incluya un sistema de gestión de calidad.

Se propone:

2. Los centros de día, noche y residenciales para personas en situación de pérdida de autonomía o dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento mediante guías de actuación, de cuidados y Planes integrales de atención individualizados, y que incluya un sistema de gestión de calidad

Actual:

3. Se atenderá, de manera específica, a la calidad en el empleo en aquellas entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios del Sistema Nacional de Dependencia

Se propone:

3. Se atenderá, de manera específica, a la calidad en el empleo en aquellas entidades o profesionales de cuidados que aspiren a gestionar prestaciones o servicios del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia

CAPITULO II

Formación en materia de dependencia

Artículo 36. Formación y cualificación de profesionales y cuidadores

Actual:

1. Los poderes públicos determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el Catálogo de servicios regulado en el artículo 15.

2. Los poderes públicos promoverán los planes de formación que sean necesarios para la implantación de los servicios que establece la ley.

3. Con el objetivo de garantizar la calidad del Sistema, se fomentará la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas competentes en materia educativa, sanitaria, laboral y de asuntos sociales, así como de éstas con las universidades, sociedades científicas y organizaciones profesionales y sindicales.

Se propone:

1. Los poderes públicos determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el Catálogo de servicios regulado en el artículo 15.

2. Los poderes públicos promoverán los planes de formación que sean necesarios para la implantación de los servicios que establece la ley.

3. Cuando la prestación ofertada sean cuidados, la formación y acreditación será regulada por profesionales del cuidado con formación universitaria.

4) Los poderes públicos promoverán los planes de formación para profesionales y cuidadores orientados a proporcionar cuidados de prevención y de reducción de los factores de riesgo de pérdida de autonomía, valoración de las necesidades globales de las personas y sus cuidadores familiares, rehabilitación, reeducación o cuidados para compensar o suplir la pérdida de autonomía, facilitación del desarrollo de las capacidades individuales conservadas o potenciales, la toma de decisiones y el control de la propia vida, adecuación del entorno físico a los requerimientos de la persona con pérdida de autonomía, asegurar el confort físico y mental, desarrollar programas educativos para mejorar los conocimientos, actitudes y habilidades en el manejo de situaciones que comportan una pérdida de autonomía y promoviendo comportamientos generadores de salud y de autonomía dirigidos a grupos de riesgo específicos y a sus familias

5) Los poderes públicos promoverán acciones de formación para profesionales con la finalidad de desarrollar competencias para la cooperación intersectorial.

CAPITULO III

Sistema de información.

Artículo 37. Sistema de información del Sistema Nacional de Dependencia

Actual:

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del organismo competente, establecerá un sistema de información del Sistema Nacional de Dependencia que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas. Para ello, en el seno del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia se acordarán los objetivos y contenidos de la información.

Se propone:

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del organismo competente, establecerá un sistema de información del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas. Para ello, en el seno del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia se acordarán los objetivos y contenidos de la información.

Actual:

2. El sistema contendrá información sobre el Catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios.

Se propone:

2. El sistema contendrá información sobre el Catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos y de cuidados, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios

Actual:

3. El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales.

Se propone:

3. El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de promoción de la autonomía y dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales.

Artículo 38. Red de comunicaciones

Actual:

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la utilización preferente de las infraestructuras comunes de comunicaciones y servicios telemáticos de las Administraciones Públicas, pondrá a disposición del Sistema Nacional de Dependencia una red de comunicaciones que facilite y dé garantías de protección al intercambio de información entre sus integrantes.

Se propone:

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la utilización preferente de las infraestructuras comunes de comunicaciones y servicios telemáticos de las Administraciones Públicas, pondrá a disposición del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia una red de comunicaciones que facilite y dé garantías de protección al intercambio de información entre sus integrantes.

Actual:

3. A través de dicha red de comunicaciones se intercambiará información sobre las infraestructuras del sistema, la situación, grado y nivel de dependencia de los beneficiarios de las prestaciones, así como cualquier otra derivada de las necesidades de información en el Sistema Nacional de Dependencia.

Se propone:

3. A través de dicha red de comunicaciones se intercambiará información sobre las infraestructuras del sistema, la situación, grado y nivel de dependencia de los beneficiarios de las prestaciones, así como cualquier otra derivada de las necesidades de información en el Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia.

CAPITULO IV

Órganos consultivos del Sistema Nacional de Dependencia

Artículo 39. Comité Consultivo

Actual:

Órganos consultivos del Sistema Nacional de Dependencia

Se propone:

Órganos consultivos del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia

Actual:

1. Se crea el Comité Consultivo del Sistema Nacional de Dependencia como órgano asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante el cual se hace efectiva, de manera permanente, la participación social en el Sistema y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales en el mismo.

Se propone:

1. Se crea el Comité Consultivo del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia como órgano asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante el cual se hace efectiva, de manera permanente, la participación social en el Sistema y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales, y profesionales en el mismo.

Actual:

3. La composición del Comité tendrá carácter tripartito, en tanto que integrado por las Administraciones públicas, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, y paritario entre Administraciones públicas por una parte y organizaciones sindicales y empresariales por otra, en los términos establecidos en el siguiente apartado.

Se propone:

3. La composición del Comité tendrá carácter tripartito, en tanto que integrado por las Administraciones públicas, las organizaciones empresariales, sindicales y profesionales, y paritario entre Administraciones públicas por una parte y organizaciones sindicales, empresariales y profesionales por otra, en los términos establecidos en el siguiente apartado.

Actual:

4. El Comité Consultivo estará presidido por el representante de la Administración General del Estado que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su funcionamiento se regulará por su reglamento interno. Estará integrado por los siguientes miembros, nombrados en los términos que se establezcan reglamentariamente:

- a) Seis representantes de la Administración General del Estado.
- b) Seis representantes de las Comunidades Autónomas.
- c) Cuatro representantes de las Entidades locales.
- d) Ocho representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- e) Ocho representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Se propone:

4. El Comité Consultivo estará presidido por el representante de la Administración General del Estado que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su funcionamiento se regulará por su reglamento interno. Estará integrado por los siguientes miembros, nombrados en los términos que se establezcan reglamentariamente:

- a) Seis representantes de la Administración General del Estado.
- b) Seis representantes de las Comunidades Autónomas.
- c) Tres representantes de las Entidades locales.
- d) Cinco representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- e) Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- f) Cinco representantes de las organizaciones profesionales más representativas.

TITULO III Infracciones y sanciones

Artículo 42. Infracciones

Actual:

e) Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.

Se propone:

e) Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros de servicios de atención y cuidados a personas en situación de dependencia.

Actual:

f) Tratar discriminatoriamente a las personas en situación de dependencia.

Se propone:

f) Tratar discriminatoriamente a las personas con pérdida de autonomía o situación de dependencia.

Actual:

g) Conculcar la dignidad de las personas en situación de dependencia.

Se propone:

g) Conculcar la dignidad de las personas con pérdida de autonomía o situación de dependencia.

Actual:

h) Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica.

Se propone:

h) Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física, psíquica, intelectual o social.

Artículo 43. Clasificación de las infracciones

Actual:

2. Se calificarán como leves las infracciones tipificadas de acuerdo con el artículo 42 cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas en situación de dependencia.

Se propone:

2. Se calificarán como leves las infracciones tipificadas de acuerdo con el artículo 42 cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas en situación de pérdida de autonomía o en situación de dependencia.

Actual:

c) Coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.

Se propone:

c) Coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de pérdida de autonomía o en situación de dependencia, o sus familias.

Artículo 44. Sanciones

Actual:

1. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por las administraciones competentes con pérdida de las prestaciones y subvenciones para las personas beneficiarias; con multa para los cuidadores no profesionales; y con multa y, en su caso, pérdida de subvenciones, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento, local o empresa para las empresas proveedoras de servicios. En todo caso, la sanción implicará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Se propone:

1. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por las administraciones competentes con pérdida de las prestaciones y subvenciones para las personas beneficiarias; con multa para los cuidadores no profesionales; y con multa y, en su caso, pérdida de subvenciones, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento, local o empresa para las empresas proveedoras de servicios y cuidados. En todo caso, la sanción implicará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 46. Competencias

Disposición adicional tercera. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal

Actual:

Estas ayudas tendrán la condición de subvención e irán destinadas:

- a) A apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.

Se propone:

Estas ayudas tendrán la condición de subvención e irán destinadas:

- a) A apoyar a la persona con ayudas técnicas, formativas, profesionales o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.

Disposición adicional séptima. Instrumentos privados para la cobertura de la dependencia

Actual:

1. El Gobierno, en el plazo de seis meses, promoverá las modificaciones legislativas que procedan, para regular la cobertura privada de las situaciones de dependencia.

Se propone:

1. El Gobierno, en el plazo de seis meses, promoverá las modificaciones legislativas que procedan, para regular la cobertura privada de las situaciones de pérdida de autonomía o dependencia.

Disposición adicional décima. Investigación y desarrollo

Actual:

1. Los poderes públicos fomentarán la innovación en todos los aspectos relacionados con la calidad de vida y la atención de las personas en situación de dependencia. Para ello, promoverán la investigación en las áreas relacionadas con la dependencia en los planes de I+D+I.

Se propone:

1. Los poderes públicos fomentarán la innovación en todos los aspectos relacionados con la calidad de vida y la atención de las personas en situación de pérdida de autonomía o dependencia. Para ello, promoverán la investigación en las áreas relacionadas con la dependencia en los planes de I+D+I.

Actual:

2. Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos y servicios, en colaboración con las organizaciones de normalización y todos los agentes implicados.

Se propone:

2. Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos, cuidados y servicios, en colaboración con las organizaciones de normalización y todos los agentes implicados.

Disposición adicional duodécima. Diputaciones Forales, Cabildos y Consejos Insulares

Actual:

En la participación de las entidades territoriales en el Sistema Nacional de Dependencia se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a las Diputaciones Forales en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Consejos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Se propone:

En la participación de las entidades territoriales en el Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a las Diputaciones Forales en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Consejos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Disposición adicional décimotercera. Protección de los menores de 3 años

Actual:

1. Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema Nacional de la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años que presenten graves discapacidades. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.

Se propone:

1. Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años que presenten graves discapacidades. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.

Actual:

3. En el seno del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para los menores de tres años con graves discapacidades, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Se propone:

3. En el seno del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para los menores de tres años con graves discapacidades, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Disposición adicional décimocuarta. Fomento del empleo de las personas con discapacidad

Actual:

Las entidades privadas que aspiren a gestionar por vía de concierto prestaciones o servicios del Sistema Nacional de Dependencia deberán acreditar con carácter previo, en el caso de que vinieran obligadas a ello, el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional

establecidas en el artículo 38 de la ley 13/1082, de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos y reguladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Se propone:

Las entidades privadas que aspiren a gestionar por vía de concierto prestaciones o servicios del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia deberán acreditar con carácter previo, en el caso de que vinieran obligadas a ello, el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional establecidas en el artículo 38 de la ley 13/1082, de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos y reguladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Disposición adicional décimoquinta. Garantía de accesibilidad y supresión de barreras

Actual:

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán las condiciones de accesibilidad en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Dependencia, en los términos previstos en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Se propone:

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán las condiciones de accesibilidad en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia, en los términos previstos en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Disposición final primera. Aplicación progresiva de la Ley

Actual:

1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente Ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

Se propone:

1. La efectividad del derecho a las prestaciones de promoción de la autonomía y atención a la dependencia incluidas en la presente Ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

Actual:

2. El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las administraciones públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes, previstos en los arts. 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado 1 de esta disposición o desde el momento de su solicitud de reconocimiento por el interesado, si ésta es posterior a esa fecha.

Se propone:

2. El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las administraciones públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios, cuidados y prestaciones correspondientes, previstos en los arts. 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado 1 de esta disposición o desde el momento de su solicitud de reconocimiento por el interesado, si ésta es posterior a esa fecha.

Actual:

3. Transcurridos los primeros cinco años de aplicación progresiva de la Ley, el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia realizará una evaluación de los resultados de la misma, proponiendo las modificaciones en la implantación del Sistema que, en su caso, estime procedentes.

Se propone:

3. Transcurridos los primeros cinco años de aplicación progresiva de la Ley, el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia realizará una evaluación de los resultados de la misma, proponiendo las modificaciones en la implantación del Sistema que, en su caso, estime procedentes.

Disposición final segunda. Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia

Actual:

Disposición final segunda. Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia

Se propone:

Disposición final segunda. Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia

Actual:

En el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, y en todo caso antes del 1 de enero de 2007, deberá constituirse el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia regulado en el artículo 8.

Se propone:

En el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, y en todo caso antes del 1 de enero de 2007, deberá constituirse el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia regulado en el artículo 8.

Disposición final tercera. Comité Consultivo

Actual:

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, y en todo caso antes del 1 de enero de 2007, deberá constituirse el Comité Consultivo del Sistema Nacional de Dependencia regulado en el artículo 39.

Se propone:

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, y en todo caso antes del 1 de enero de 2007, deberá constituirse el Comité Consultivo del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia regulado en el artículo 39.

Disposición final cuarta. Plan de Acción Integral para la Promoción de la autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia

Actual:

En el plazo máximo de tres meses desde su constitución, el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia acordará el Plan de Acción Integral previsto en el artículo 10, así como el calendario para el desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ley.

Se propone:

En el plazo máximo de tres meses desde su constitución, el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia acordará el Plan de Acción Integral previsto en el artículo 10, así como el calendario para el desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ley.

Disposición final quinta. Desarrollo reglamentario

Actual:

Con anterioridad al 1 de enero de 2007 el Gobierno, de conformidad con los correspondientes acuerdos del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia, deberá aprobar el Catálogo de servicios previsto en el artículo 15, así como el baremo para la valoración del grado y niveles de dependencia previstos en los artículos 26 y 27.

Se propone:

Con anterioridad al 1 de enero de 2007 el Gobierno, de conformidad con los correspondientes acuerdos del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Situaciones de Dependencia, deberá aprobar el Catálogo de servicios previsto en el artículo 15, así como el baremo para la valoración del grado y niveles de dependencia previstos en los artículos 26 y 27.

SEGUNDO BLOQUE: PRESTACIÓN DE CUIDADOS Y FORMACIÓN

La presente Ley, regulará entre diferentes prestaciones y servicios, los ofertados en forma de cuidado, es por ello que el Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona, como organización colegial que representa al colectivo de profesionales dedicados al cuidado, quiere poner a la disposición de los órganos gubernamentales, toda su colaboración en base a sus competencias y conocimientos disciplinares.

Asimismo, se ofrece de forma desinteresada a apoyar, guiar y asesorar cualquier iniciativa en el enriquecimiento y despliegue de la presente Ley, de forma que permita garantizar aquellos aspectos de calidad y garantía planteados en la misma.

A modo de presentación, les indicamos como profesión cuya finalidad es la promoción y atención al cuidado, aquellos aspectos que como profesionales ya estamos ofertando en el ámbito social, personal y sanitario, en los cuales somos expertos.

Los profesionales enfermos, trabajan desde el enfoque del *potencial de las personas y familias* en sus diferentes experiencias y etapas de vida, más allá de la enfermedad, para favorecer en todo momento la independencia de las personas en su entorno, formando, adaptando, guiando y supliendo, con todos aquellos mecanismos y recursos que harán posible su máxima autonomía.

Finalmente queremos destacar, que como profesionales del cuidado universitarios, nuestra disciplina se despliega en especialidades¹ y áreas de conocimiento entre las cuales se encuentran la de Enfermería Geriátrica y Enfermería Familiar y Comunitaria que permiten ofrecer cuidados de expertez en dichos ámbitos, así como formación postgraduada, máster y continuada, en la atención a las situaciones de vida de las personas con pérdida de autonomía, dependencia o discapacidad.

A continuación les mostramos algunos de los servicios y prestaciones que ofrecen los profesionales enfermeros en su atención social y sanitaria en el abordaje de la dependencia, para posteriormente ejemplificar, con aportaciones concretas, a lo referido a aspectos formativos de los cuidadores familiares y del tercer sector.

Debe destacarse, que como organización colegial, se regula la acreditación y calidad de los cursos formativos por los mecanismos reguladores vigentes del SNS.

¹ Real Decreto 450/2005 sobre especialidades de enfermería. BOE 108, de 6 de mayo de 2005.

CARTERA DE SERVICIOS DE CUIDADOS ENFERMEROS

1. Servicios, programas y actuaciones de promoción de la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia intersectorial y comunitaria.

- Asesoramiento e Información: Puntos de acogida, información y orientación sobre los dispositivos, programas de actuación, asociaciones y servicios disponibles en la comunidad dirigidos a las personas, familias cuidadores y agentes comunitarios.
- Programas Formativos Educativos: Programas educativos intersectoriales específicos según los colectivos de riesgo a los cuales van dirigidos, para promover la autonomía personal y la salud, en forma de talleres o intervenciones grupales. Por ejemplo, talleres de envejecimiento activo.
- Programas Formativos Terapéuticos: Programas intersectoriales específicos de educación terapéutica, en forma de talleres o intervenciones grupales, que promuevan la responsabilidad, el compromiso y el desarrollo de las capacidades de las personas afectadas de una pérdida de autonomía, a través del aprendizaje y adquisición de habilidades y estrategias cognitivas y emocionales que le permitan movilizar sus capacidades y potenciales de salud para afrontar situaciones difíciles y para poder seguir ejerciendo el control de su propia vida.
- Dinamización de la Autonomía: Actuaciones intersectoriales de dinamización para una vida autónoma y activa a través de la participación social de las personas con pérdida de autonomía.
- Programas Preventivos: Programas y actuaciones intersectoriales destinados a detectar situaciones de riesgo de pérdida de autonomía mediante la valoración sistemática individual y poblacional. Cribaje de la población de riesgo mediante visita domiciliaria, especialmente en el colectivo de personas mayores frágiles.

2. Cuidados de promoción de la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia integrados a la cartera de servicios que propone la Ley, los centros de salud y los servicios sociales.

- Valoración: Valoración integral, individualizada y sistematizada de las necesidades físicas, psíquicas, sociales y espirituales de las personas con pérdida de autonomía o de riesgo, así como de las necesidades de los cuidadores familiares que se hacen cargo de la situación.

- Identificación: Identificación de los factores de riesgo sociales, psicológicos, comportamentales, del entorno ambiental, afectivo o relacional, de acceso a los servicios que contribuyen a la situación de complejidad de la pérdida de autonomía y que pueden agravar sus consecuencias.
- Planes de Cuidados: Elaboración de planes integrales de cuidados individualizados, en colaboración con otros profesionales sociales y de salud (médicos, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, dietistas...), seguimiento de la situación y evaluación continuada.
- Atención: Aplicación de cuidados básicos de enfermería para satisfacer las necesidades fundamentales de la persona, de forma directa o a través de la administración y supervisión de los equipos de cuidadores (auxiliares, trabajadores familiares, cuidadores a domicilio, monitores...) que intervienen en el domicilio o en los servicios de apoyo a las personas con pérdida de autonomía.
 - ✓ Se consideran cuidados básicos de enfermería aquellos que van destinados a apoyar o asegurar la satisfacción de las necesidades fundamentales de la persona: respirar, alimentarse, eliminar, moverse y desplazarse, descansar, vestirse o desvestirse, realizar la higiene personal, mantener la temperatura, protegerse de los peligros que pueden amenazar su salud, comunicarse y relacionarse, ocupar el tiempo de forma satisfactoria, sentirse útil, actuar según las propias creencias y valores y tener oportunidades de aprendizaje.
 - ✓ Los cuidados básicos de enfermería tienen como misión preservar la dignidad de la persona y ayudarla a satisfacer sus necesidades, mejorar su bienestar y la calidad de vida, de acuerdo a la percepción individual de la persona, su sistema de valores y proyecto de vida. Estos cuidados se sustentan en los derechos humanos de independencia, participación, realización personal, asistencia y dignidad.
 - ✓ Aplicación de cuidados básicos de enfermería para mejorar o reforzar la autonomía personal, y manejar las situaciones de pérdida de autonomía.
 - ✓ En las situaciones de pérdida de autonomía, los cuidados tienen también como objetivo, recuperar, compensar, retardar o evitar la pérdida de autonomía, sus consecuencias y posibles complicaciones o agravamiento, mediante intervenciones de estimulación de las capacidades individuales conservadas o que el propio individuo puede desarrollar para su restablecimiento, redacción o adaptación a la nueva situación.

- ✓ Cuando existe una pérdida de autonomía funcional, como consecuencia de una alteración de sus capacidades físicas (motoras o sensoriales), los cuidados de compensación o de suplencia van dirigidos a cubrir las necesidades que no puede satisfacer de forma autónoma, total o parcialmente, recuperar al máximo sus capacidades funcionales o bien compensar su discapacidad mediante la adquisición de nuevas habilidades o el uso de tecnología específica.
 - ✓ Cuando la persona no es capaz de gestionar su autocuidado como consecuencia de una alteración de sus capacidades cognitivas o psicológicas, los cuidados de apoyo o suplencia van dirigidos a cubrir las necesidades que no puede satisfacer de forma autónoma, total o parcialmente, y restablecer, en la medida de lo posible, las habilidades para la vida y el autocuidado.
-
- Asesoramiento: Información y orientación sobre las medidas necesarias para facilitar entornos accesibles y seguros, y el uso de las ayudas técnicas o tecnologías de apoyo a la discapacidad. Derivación a los servicios especializados.
 - Guía: Aplicación de cuidados de acompañamiento en situaciones complejas y en los procesos de aprendizaje para desarrollar habilidades para la vida que incluyen, la toma de decisiones, la resolución de problemas, el autocuidado, el conocimiento de uno mismo, la comunicación y la relación interpersonal y la capacidad de afrontamiento, así como el manejo del estrés.
 - Capacitación: Aplicación de programas y actuaciones para fomentar la expresión y el refuerzo de la identidad personal, las habilidades sociales, la comunicación interpersonal, el desarrollo psicosocial y el manejo de situaciones de estrés, en forma de talleres o de intervención grupal: Arteterapia, terapia del juego, entrenamiento de la memoria, estimulación cognoscitiva, orientación a la realidad, reminiscencia, zooterapia, expresión corporal, psicomotricidad, técnicas de relajación, de visualización y de asertividad.
 - Confort: Aplicación de cuidados de confort en aquellas situaciones de sufrimiento total, es decir aquellas que afectan especialmente la dimensión psicológica y espiritual de la persona, que amenazan su integridad debido a la gravedad o complejidad de la situación de pérdida de autonomía y en los procesos de proximidad a la muerte.

3. Cuidados de apoyo a los cuidadores familiares

- Información, orientación y acompañamiento de los cuidadores durante situación de cuidados que proporcionan a su familia en situación de pérdida de autonomía.
- Aplicación de programas y actuaciones de apoyo y educación terapéutica, en forma de atención individualizada, talleres o intervenciones grupales, que faciliten el desarrollo de habilidades y estrategias cognitivas y emocionales que les permitan hacerse cargo y manejar la situación, afrontar situaciones difíciles, tomar decisiones y cuidarse ellos mismos para proteger su propia salud, evitando el estrés y la sobrecarga objetiva y subjetiva.

4. Gestión de servicios o programas dirigidos a las personas con pérdida de autonomía, de ámbito comunitario, social, de salud o sociosanitario

- Gestionar programas o servicios mediante la planificación, organización, dirección y evaluación de la calidad de acuerdo a los estándares de calidad acordados para mejorar la eficacia y la eficiencia de los resultados.
- Gestionar, con la colaboración de la persona y su entorno familiar, así como los agentes comunitarios, sociales, de salud y sociosanitarios, el plan de atención individualizada y los dispositivos de ayuda de prestaciones y servicios que son necesarios para dar respuestas adecuadas a las necesidades y requerimientos de la situación de pérdida de autonomía, mediante la gestión de casos.
- Cooperar de forma interdisciplinaria e intersectorialmente para facilitar el acceso a las prestaciones, los momentos críticos y las transiciones de un servicio a otro, así como participar en la planificación, desarrollo y evaluación de programas, servicios y prestaciones dirigidas a la promoción, prevención de la autonomía personal y asistencia en las situaciones de dependencia.

5. Investigación

- Impulsar, participar y desarrollar evidencia científica y programas innovadores dirigidos a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y sus cuidadores, mediante la aplicación de metodologías cuantitativas y cualitativas.
- Establecimiento de los estándares de calidad de cuidados para cada uno de los servicios que conforman el catálogo regulado por la Ley.

- Elaboración de las guías de cuidados, según los estándares de calidad establecidos.

6. Formación

- Elaborar las directrices y los planes de formación necesarios para implementar los cuidados vinculados a los servicios que conforman el catálogo regulado por la Ley.
- Desarrollar y participar en los programas de formación, de capacitación y de acreditación de los cuidadores que aplicarán cuidados a las personas en situación de pérdida de autonomía.
- Elaborar las directrices y los planes de formación especializados para los profesionales del cuidado que desempeñen sus funciones en los servicios que conforman el catálogo regulado por la Ley.
- Desarrollar y participar en los programas de formación, de capacitación y de acreditación de los profesionales del cuidado que desempeñen sus funciones en los servicios que conforman el catálogo regulado por la Ley.

FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE AUTONOMÍA O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. CUIDADORES FAMILIARES

Finalidad:

Cuidar a una persona, sea familiar o amigo, puede ser uno de los retos más grandes que uno debe afrontar en la vida. Satisfacer las necesidades del otro puede comportar cambios en las relaciones familiares, en el estado de ánimo, en la salud, en la ocupación del tiempo libre, en el trabajo y en la situación económica, entre otros aspectos.

Y, por otro lado, puede ser una oportunidad para "marcar" la diferencia en la calidad de vida de la persona que necesita ayuda, soporte y comprensión. Puede ser una de las tareas más satisfactorias.

Objetivos Formativos:

- Ofrecer un espacio a todos aquellos que tienen una responsabilidad especial sobre un familiar o amigo con dependencia. Un espacio que puede ayudar a hacer frente de una manera más eficaz, competente y satisfactoria, delante de situaciones rutinarias y otras de nuevas como cuidador.
- Ofrecer asesoramiento, sugerencias, direcciones, información, guía para mejorar las habilidades de "servicio" al otro como cuidador, y a uno mismo para dirigir mejor la propia vida.

Módulos Formativos:

Metodología de las sesiones

- A partir de una propuesta de temas, los contenidos de las 20 sesiones se adaptan a los intereses y demandas del grupo.
- Cada sesión tendrá una duración de 90' con una primera parte más informativa sobre el tema propuesto y una segunda de estrategias individuales de cómo hacer frente mejor a los problemas y como generar cambios de actuación.
- Horas totales formativas: 30

Contenidos de las sesiones

- S-1 Presentación: funcionamiento del grupo. Fases de adaptación a la situación de cuidador. Estrategias de confrontación de problemas. Plan de acción hasta la siguiente sesión.
- S-2 y 3: ¿Qué supone cuidar de otro?: Miedos y preocupaciones. Repercusiones del cuidado de otro sobre mi propia vida. Los derechos de los cuidadores. Cambios. Organización del tiempo. Plan de acción hasta la próxima sesión.
- S-4 a 9: Las Actividades Vida Diaria: Alimentación. higiene, movilidad, la incontinencia, el descanso, ayudas técnicas y consejos, la seguridad y funcionalidad de la vivienda. Plan de acción hasta la próxima sesión.
- S-10 a 13: Algunos Problemas de Salud: El dolor. Uso de medicamentos. La fiebre e infecciones. Cognición. Cuándo y cómo pedir ayuda profesional. Plan de acción hasta la próxima sesión.

- S-14 a 18: La comunicación y las emociones: Comunicarse mejor. Los conflictos familiares. La tristeza. El enfado y resentimiento. Problemas de conducta. Plan de acción hasta la próxima sesión.
- S-19: Mi propio Plan de Cuidados: Conductas saludables. Relaciones sociales. Reorganización. Plan de acción hasta la próxima sesión.
- S-20: Despedida: Implicación de la persona cuidada. Trabajo en equipo con amigos, familiares y profesionales. Conclusiones y evaluación

FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE AUTONOMÍA O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. CUIDADORES.

Finalidad:

Adquirir conocimientos básicos, actitudes y habilidades para proporcionar ayuda o suplencia en la realización de las actividades de la vida diaria que desarrolla la persona con pérdida de autonomía o en situación de dependencia, acordes con la edad y grupo de pertenencia, que le permiten desenvolverse atendiendo a sus necesidades, con un mínimo de autonomía e independencia y participar en su medio social.

Objetivos Formativos:

- Conocer las características y funciones del rol ha desarrollar como cuidadores, los diferentes ámbitos de actuación, la función de los diferentes profesionales calificados que integran los equipos de atención, y el código ético sobre el cual han de basar su actuación.
- Analizar las necesidades fundamentales de la persona desde una perspectiva de cuidados (física, psíquica, social y espiritual)
- Aplicar procedimientos de cuidados básicos que promuevan o mejoren la autonomía personal, faciliten la prevención de los procesos de agravamiento o declive de las capacidades funcionales, cognitivas y de autocuidado dentro del propio marco de actuación y competencias específicas.
- Apreciar como valores esenciales, los principios relacionados con los derechos fundamentales de la persona, especialmente la dignidad, la independencia y la autonomía en la toma de decisiones y gestión de la propia vida relacionados con la situación de cuidados.

- Desarrollar actitudes y habilidades para desarrollar la capacidad de escucha, empatía y comunicación; así como los pilares fundamentales de relación de ayuda en el marco del proceso de cuidado, acompañamiento y atención.
- Aplicar o colaborar en la aplicación de cuidados básicos específicos de acuerdo a la etapa evolutiva de la persona con pérdida de autonomía y los déficits a nivel de movilidad, sensoriales, cognitivos o psíquicos que han provocado la pérdida de autonomía.
- Conocer las características, dificultades y problemática de los diferentes colectivos de afectados o de riesgo de pérdida de autonomía, así como las bases y objetivos fundamentales de la intervención.
- Conocer los diferentes factores de riesgo: sociales, personales, del entorno ambiental y familiar, económicos, psicológicos, de comportamiento que pueden influir negativamente en la complejidad de las situaciones, y una vez detectados derivar la información a los profesionales calificados para la intervención o a los servicios responsables y competentes para su prevención o actuación.
- Asegurar una alimentación adecuada, la conservación, manipulación y elaboración de los alimentos en función de los requerimientos nutricionales de la persona, capacidad económica y las pautas establecidas por los profesionales cualificados.
- Facilitar y asegurar el uso adecuado de los medicamentos (conservación, dosificación y seguimiento de las pautas terapéuticas establecidas) según la prescripción de los profesionales competentes.
- Facilitar entornos accesibles y adaptados a la discapacidad de la persona así como el buen uso de las ayudas técnicas.
- Informar, orientar o dispensar la ayuda necesaria para la resolución de las dificultades relacionadas con la organización doméstica y el mantenimiento de las condiciones de higiene de la vivienda, y trasladar a los profesionales competentes los problemas detectados que comprometen la habitabilidad, la salubridad, la adecuación del entorno ambiental a la discapacidad de la persona, la seguridad y la protección contra posibles accidentes, caídas o lesiones, la falta de suministros o equipamientos básicos e indispensables para la vida diaria.
- Conocer los ejes básicos de las políticas sociales y de salud, el tipo de prestaciones, programas y servicios destinados a las personas con pérdida de autonomía o situación de dependencia, los recursos disponibles en el tercer sector (entidades cívicasociales), y su concreción en el territorio donde desarrollan sus funciones.

- Aplicar los principios de ergonomía y seguridad laboral, para proteger la salud del cuidador.
- Conocer las estrategias de apoyo y de acompañamiento, así como los servicios, programas o actuaciones disponibles destinados a los cuidadores familiares.
- Conocer los mecanismos y las estrategias indispensables para acceder a un lugar de trabajo.

Módulos Formativos:

MÒDULO 1: Los cuidadores de apoyo a las personas con pérdida de Autonomía.

- El papel de los cuidadores en los servicios para la promoción de la autonomía personal, la prevención y la atención de las situaciones de dependencia.
- Características de los principales colectivos de riesgo, ámbitos de actuación, y características de los diferentes servicios, según la Ley de promoción de la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia.
- Breve introducción de las políticas sociales, sociosanitarias y de salud que tienen relación con los grupos de riesgo. Concreción sobre la base de los servicios disponibles, incluyendo las asociaciones cívicosociales y recursos comunitarios existentes en la comunidad.
- Ética, derechos humanos y códigos deontológicos.
- El trabajo en equipo. Rol de los diferentes profesionales que integren los equipos multidisciplinares de atención a las personas con pérdida de autonomía.
- Documentación específica, sistemas de información y comunicación.

MÓDULO 2: Necesidades fundamentales de la persona. Cuidados Básicos.

- Marco de referencia y conceptos básicos de los cuidados: Persona, entorno ambiental y afectivo, salud, Independencia/Dependencia, Autonomía Funcional/pérdida de autonomía funcional. Determinantes de salud y factores de riesgo.
- Necesidades fundamentales: respirar, alimentarse, eliminar, moverse y desplazarse, descansar, vestirse o desvestirse, realizar la higiene personal, mantener la temperatura, protegerse de los peligros que pueden amenazar su salud, comunicarse y relacionarse, ocupar el tiempo de forma satisfactoria, sentirse útil, actuar según las propias creencias y valores y tener oportunidades de aprendizaje. Cuidados y procedimientos básicos.
- Pérdida de autonomía. Estrategias terapéuticas. Adaptación del entorno. Ayudas Técnicas. Principios fundamentales de la rehabilitación y la reeducación.
- Organización doméstica y tareas de apoyo a las actividades instrumentales de la vida diaria. Economía doméstica.
- Valoración, entrevista y visita domiciliaria. El plan integral de atención individualizada.
- Sistemas de información y comunicación. Registros.

MÓDULO 3: Cuidados psicosociales y apoyo a las familias

- Principios básicos de la comunicación. Relaciones interpersonales.
- La relación asistencial y los principios básicos de la relación de ayuda y de las técnicas para desarrollar recursos personales.
- Factores psicosociales relacionados con la experiencia de la enfermedad y la pérdida de autonomía.
- Respuestas de la persona ante la enfermedad y la pérdida de autonomía: ansiedad, estrés y adaptación, duelo.
- Apoyo social. Beneficios del apoyo social. La familia y los cuidadores familiares. Repercusiones sobre el cuidador familiar ante la experiencia de cuidar. Apoyo y acompañamiento de los cuidadores familiares.
- Elementos básicos de la educación para la salud y la educación terapéutica.

MÓDULO 4: Cuidados en función de los grupos de riesgo.

- Cuidados de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia en función de las etapas de desarrollo humano y las causas que han generado la pérdida de autonomía.
- Problemas más frecuentes y estrategias de cuidados, individuales y grupales, de los principales grupos de riesgo y la etapa de desarrollo o ciclo vital: personas con alteraciones físicas motoras y sensoriales, personas con alteraciones psíquicas debido a una discapacidad intelectual o a una enfermedad mental, personas con alteraciones cognitivas debido a alteraciones neurológicas. Dinamización social y estimulación cognitiva y relacional.
- Maltratos, abusos o negligencia. Detección e intervención.
- Incapacitación, tutela y curatela.

MODULO 5: Promoción de la inserción laboral y salud laboral

- Técnicas para buscar trabajo. Tipos de contratación. Derecho laboral. Instancias, currículum, solicitudes y acreditaciones.
- Prevención de riesgos laborales. Ergonomía

Distribución de horas formativas según módulos:

MODULOS FORMATIVOS	Nº HORAS
1. Los cuidadores de apoyo a las personas con pérdida de autonomía.	10
2. Necesidades fundamentales de la persona. Cuidados básicos.	100
3. Cuidados psicosociales y apoyo a las familias	40
4. Cuidados en función de los grupos de riesgo.	80
5. Promoción de la inserción laboral y salud laboral	20
6. Prácticas	350
TOTAL	600

FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD. CUIDADORES.

Finalidad:

Adquirir conocimientos básicos, actitudes y habilidades para proporcionar ayuda o suplencia en la realización de las actividades de la vida diaria que desarrolla la persona con pérdida de autonomía o en situación de dependencia, acordes con la edad y grupo de pertenencia, que le permiten desenvolverse atendiendo a sus necesidades, con un mínimo de autonomía e independencia y participar en su medio social.

Objetivos Formativos:

- Adquirir conocimientos sobre los conceptos de autonomía, pérdida y discapacidad. Conocer la regulación vigente el campo de la discapacidad.
- Conocer las clasificaciones actuales en discapacidad física, psíquica y sensorial actual.
- Adquirir conocimientos en la atención y relación con personas con pérdidas.
- Adquirir habilidades sociales y de comunicación para la atención a personas con pérdidas físicas, psíquicas, intelectuales y sociales.
- Adquirir conocimientos y destreza en la promoción de cuidados de promoción de autonomía e independencia de la personas con pérdida o discapacidad respetando el código ético profesional.

Módulos Formativos:

MÓDULO 1: Introducción

- Definición y conceptos: autonomía, pérdidas, minusvalías, discapacidades. Diferencias entre grupos.
- Marco Legal.
- Planes de atención a personas con discapacidad vigentes

MÓDULO 2: Discapacidad física

- Características definitorias de las categorías y etiología
- Recursos de atención y adaptación: objetivos, características, legislación.

MÓDULO 3: Discapacidad psíquica

- Características definitorias de las categorías y etiología
- Recursos de atención y adaptación: objetivos, características, legislación.

MÓDULO 4: Perfil del Cuidador

- Actitudes profesionales del Cuidador
- Habilidades relacionales y terapéuticas
- Estrategias de comunicación

MÓDULO 5: Cuidados ante las pérdidas y discapacidades

- Valoración de las necesidades básicas de la personas, familia y entorno
- Cuidados destinados a las necesidades fundamentales: respirar, alimentarse, eliminar, moverse y desplazarse, descansar, vestirse o desvestirse, realizar la higiene personal, mantener la temperatura, protegerse de los peligros que pueden amenazar su salud, comunicarse y relacionarse, ocupar el tiempo de forma satisfactoria, sentirse útil, actuar según las propias creencias y valores y tener oportunidades de aprendizaje. Cuidados y procedimientos básicos.

Distribución de horas formativas según módulos:

MODULOS FORMATIVOS	Nº HORAS
1. Introducción	10
2. Discapacidad física.	10
3. Discapacidad psíquica	10
4. Perfil del Cuidados	10
5. Cuidados ante las pérdidas físicas, psíquicas y sensoriales	60
6. Prácticas	100
TOTAL	200